



Resolución Directoral Regional

N° 00781 -2018-GRSM/DRE

Moyobamba, 19 JUN. 2018

VISTO: El expediente administrativo ingresado con registro N° 1932274 de fecha 15 de marzo de 2018, remitido por el demandante ENRIQUE RIOS PANAIJO, sobre cumplimiento de sentencia, recaído en el expediente judicial N° 00073-2017-0-2208-JR-LA-01, tramitado ante el Juzgado de Trabajo Transitorio de Tarapoto, materia Acción Contencioso Administrativo, en un total de trece (13) folios;

CONSIDERANDO;

Que, la Ley N° 28044 Ley General de Educación en el artículo 76 establece "La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa local y convoca la participación de los diferentes actores sociales"; y en el artículo 77 establece sobre las funciones "sin perjuicio de las funciones de los Gobiernos Regionales en materia de educación establecidas en el artículo 47° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, corresponde además a la Dirección Regional de Educación en el marco de la política educativa nacional: a) Autorizar, en coordinación con las Unidades de Gestión Educativa Locales, el funcionamiento de las instituciones educativas públicas y privadas.

Mediante la Ley N° 27658 Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado en el artículo 1.1 se establece declárase al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano;

Con Ordenanza Regional N°035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, en el artículo primero se resuelve "Declárese en Proceso de Modernización la gestión del Gobierno Regional de San Martín, con el objeto de incrementar su eficiencia, mejorar la calidad del servicio de la ciudadanía, y optimizar el uso de los recursos", y en el artículo segundo establece "El Proceso de Modernización implica acciones de Reestructuración Orgánica, Reorganización Administrativa, fusión y disolución de las entidades del Gobierno Regional en tanto exista duplicidad de funciones o integrando competencias y funciones afines";

Por Ordenanza Regional N° 021-2017-GRSM/CR de fecha 13 de octubre de 2017, en el artículo primero se resuelve "Aprobar la modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de San Martín; en los términos del Informe Técnico N° 005-2017-GRSM/SGDI emitido por la Sub Gerencia de Desarrollo Institucional del Gobierno Regional de San Martín. Y con Ordenanza Regional N° 020-2015-GRSM/CR en el artículo segundo se resuelve



Resolución Directoral Regional

N° 00781 -2018-GRSM/DRE

"Aprobar la modificación del Cuadro de Asignación de Personal - CAP Provisional del Gobierno Regional de San Martín, en los términos del Informe N° 001-2015- GRSM/JRV;

Que, el accionante **ENRIQUE RIOS PANAIJO**, interpone demanda contenciosa administrativa contra el Gobierno Regional de San Martín y la Dirección Regional de Educación San Martín, con la finalidad que se declare la Nulidad de la Resolución Administrativa Ficta generada por el silencio administrativo negativo, al no haberse resuelto de manera expresa el recurso de apelación de fecha 05 de setiembre 2016, por esta entidad en última instancia administrativa y se ordene a la demandada emitir el acto administrativo disponiendo el reintegro por concepto del beneficio por haber cumplido 25 años de servicios al Estado, la suma equivalente a dos (02) remuneraciones íntegras o totales, más los intereses legales que se liquidarán en ejecución de sentencia;

Mediante Resolución N° 04 de fecha 31 de julio del 2017, el Juzgado de Trabajo Transitorio de Tarapoto, resolvió declarando FUNDADA EN PARTE la demanda; y en consecuencia, NULO el acto administrativo generado ante el silencio negativo por esta entidad en última instancia de la vía previa; y ORDENA que la Dirección Regional de Educación emita resolución administrativa en la que se disponga el reintegro por concepto del beneficio por haber cumplido 25 años de servicios al Estado, la suma equivalente a dos remuneraciones íntegras o totales respectivamente, vigente al mes de cumplimiento de dicho tiempo de servicios, conforme a los considerados expuestos en la sentencia, con la sola deducción de los montos abonados al demandante de haberse materializado pago alguno sobre la base de la remuneración total permanente, más los intereses legales que se liquidarán en ejecución de sentencia. Sin costas ni costos; siendo CONFIRMADA por Resolución de Vista N° 10 de fecha 29 de noviembre del 2017, emitida por la Sala Civil Descentralizada de Tarapoto; REQUIRIÉNDOSE su ejecución mediante resolución N° 11 de fecha 12 de enero de 2018, por el Juzgado de Trabajo Transitorio de Tarapoto;

Que, de conformidad con el artículo 4 del Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que establece lo siguiente: "**Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala**"; por lo que, la Dirección Regional de Educación San Martín cumple efectuar todas las gestiones necesarias para dar estricto cumplimiento a lo ordenado por el Órgano Jurisdiccional, evitando cualquier retraso en su ejecución y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos;

De los actuados se advierte que el demandante es servidor de la Unidad de Gestión Educativa Local San Martín, que a su vez constituye la Unidad Ejecutora 301 - Educación Bajo Mayo, con autonomía presupuestal financiera; siendo así, corresponde a dicha unidad la ejecución final de lo ordenado en vía judicial; correspondiendo emitir la presente resolución;



Resolución Directoral Regional

N° 00781 -2018-GRSM/DRE

Por las razones expuestas y de conformidad con la Ley N° 28044 Ley General de Educación, Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N°006-2017-JUS, y en uso de las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N°038-2018-GRSM/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: SE DISPONE POR ORDEN JUDICIAL EL REINTEGRO DEL BENEFICIO POR HABER CUMPLIDO 25 AÑOS DE SERVICIOS AL ESTADO, la suma equivalente a dos (02) remuneraciones íntegras o totales a favor de **ENRIQUE RIOS PANAIJO**, conforme se indica en la resolución cuatro de fecha 31 de julio de 2017, emitida por el Juzgado de Trabajo Transitorio de Tarapoto, confirmada por sentencia de vista número diez de fecha 29 de noviembre de 2017, expedida por la Sala Civil Descentralizada de Tarapoto.

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR a la Unidad Ejecutora 301 – Educación Bajo Mayo, emitir la Resolución con el cálculo correspondiente conforme a lo establecido en la resolución cuatro que contiene la sentencia.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR al interesado, a la Procuraduría Pública Regional San Martín y a la Oficina de Operaciones – Unidad Ejecutora 301 - Educación Bajo Mayo, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLÍQUESE la presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín (www.dresanmartin.gob.pe).

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase,



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN

Lic. Adm. Germán Villanueva Montoya
DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACIÓN

GVM/DRESM
MKLM/A.AJ
DLQV/A.AJ

GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
CERTIFICA: Que la presente es copia fiel del documento original que he tenido a la vista.

Moyobamba, 10 JUN. 2018



Lindauro Arista Valdivia
SECRETARÍA GENERAL
C.M. 1000817090

